



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 530-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

06 MAR. 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 161559-2015, tramitado por don Enrique Porfirio Aranda Burgos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00420540, sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don Enrique Porfirio Aranda Burgos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00420540, solicito acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio La Noria- San José con Código catastral N° 07458, ubicado en el ámbito de la Junta de Usuarios La Yarada con aguas provenientes del acuífero "Pampas de la Yarada", con fines de uso agrario, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N° 1087-2016-ANA-AAA-CO-ALA.T de fecha 24 de mayo del 2016, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña conteniendo el Informe Técnico N° 4285-2016-ANA-AAACO-EE de fecha 2 de agosto 2016,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: a) Copia de Ficha Registral N°129 que inscriben a favor del administrado 42.1 has subdividido en 3 parcelas ubicadas en La Yarada-Tacna. Sin embargo, no hay la publicación de avisos, no existe verificación de campo, en el anexo N°04 se adjunta documentos expedidos a favor de tercera persona jurídica ajena al presente, por tanto no se cumple con el art.2.1 y 4.2 de la R.J. 177-2015-ANA y art. 3.1 del D.S. 007-2015- MINGRI por lo tanto no se demostró el uso público, pacífico y continuo del agua, **de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua superficial, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI**; por lo que se debe de declarar **improcedente**.

Que entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 4285-2016-ANA-AAACO-EE de fecha **2 de agosto 2016**, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Enrique Porfirio Aranda Burgos**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Ovario Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/MAOT